

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de la parcela que a continuación se describe:

«Finca de seis mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, sita en el término municipal de Zaragoza, propiedad de los señores herederos de don Luis González Marcilla, que linda: Al Norte y Sur, con terrenos hoy propiedad de la Universidad de Zaragoza, antes de doña María Teresa Sainz de Abós de Cençoya y señores Alfonso Hermanos y doña María y doña Josefina Auria, respectivamente; al Este, con el canal de Porté, y al Oeste, con el Escorredero de la Filla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8512

DECRETO 1093/1974, de 4 de abril, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de determinadas casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Por Decreto mil novecientos veinticuatro/mil novecientos setenta y uno, de ocho de julio («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de agosto), se acordó la declaración de utilidad pública de determinadas casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona), monumento histórico-artístico, para su mejor conservación y restauración.

Esta declaración tenía por objeto la revalorización y reconstrucción de dicho monumento y se fundamentaba en la imposibilidad de llevar a cabo dicha finalidad al quedar oculta por las numerosas construcciones adosadas o incrustadas en los tramos de muralla o en las propias torres convertidas en viviendas, por lo que se hace indispensable y urgente su liberación.

A través de las actuaciones practicadas se ha podido comprobar que en el referido Decreto no figuraban incluidas una serie de fincas también adosadas a la muralla, y cuya expropiación es también necesaria para completar la finalidad que se persigue y de que antes se hizo mérito.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declaren de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dichas murallas, acudiendo para ello a la expropiación de las fincas a ella adosadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce y declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las casas adosadas a la muralla de Montblanc (Tarragona) que a continuación se detallan:

Calle Baluarte de Santa Ana, número uno, propiedad de don José Tarrago Miró.

Calle Baluarte de Santa Ana, número cinco, propiedad de doña Natividad Martorell Roca.

Calle Baluarte de Santa Ana, número siete, propiedad de don Matías Miró Casas.

Calle Baluarte de Santa Ana, número nueve, propiedad de don Juan Escote Odena.

Calle Baluarte de Santa Ana, números once y trece, propiedad de doña María Arnabat Durán.

Calle Baluarte de Santa Ana, número tres, propiedad de doña Rosa Sanahuja Torruella.

Calle Muralla de Alfonso III, número catorce, propiedad de doña María Roca Betllis.

Calle Muralla de San Francisco, número cuarenta bis, propiedad de doña Remedios Brosa Gran e hija María Josefa Sala Brosa.

Calle Muralla de San Francisco, número sesenta y seis, propiedad de doña María Francesch Roselló.

Calle Muralla de San Jorge, sin número, propiedad de don Jorge Ribe y doña María del Carmen Bosch Llorc.

Calle Muralla de Santa Ana, número diecinueve, propiedad de don Antonio Dalmáu Sigro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8513

DECRETO 1094/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el convento de las Descalzas Reales, de Valladolid.

El convento de religiosas franciscanas, llamado de las Descalzas Reales, tuvo su primitivo emplazamiento en el pueblo de Villavieja de la provincia de Palencia. Trasladado luego a Valladolid, la Reina Doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III, hizo construir de nueva planta la actual iglesia que se inauguró en doce de julio de mil seiscientos quince, bajo su antigua advocación de Nuestra Señora de la Piedad.

La fachada de la iglesia es de ladrillo y tapial, con portada de piedra adornada de sencilla molduración en las jambas y dintel. La hornacina que se abre en la parte superior cobija una talla en piedra de la Inmaculada atribuida a Gregorio Fernández. Una ventana rectangular, con escudos a ambos lados, rompe la monotonía del paramento, rematado por un frontón triangular. El conjunto de la fábrica lleva a pensar en la forma de hacer de Francisco de Praves.

En el interior, la iglesia es de una sola nave con crucero; el coro avanza sobre los dos primeros tramos y descansa en bóveda de crucería; el resto del templo se cubre con bóveda de cañón, con lunetos sobre arcos fajones. Encima del crucero descansa una cúpula cuyas pechinas están decoradas con fajas y molduras de escayola. En este bello conjunto se albergan piezas y objetos de notable valor artístico como el retablo mayor del presbiterio, obra de Juan de Muniategui, fechado en mil seiscientos doce; los retablos barrocos del lado del Evangelio y del crucero, de los siglos XVI y XVII; el púlpito de decoración rococó del XVIII, las esculturas atribuidas a Gregorio Fernández, y las pinturas, algunas de ellas, del florentino Arsenio Mascagni.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el conjunto arquitectónico formado por la iglesia y el convento de las Descalzas Reales de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

8514

DECRETO 1095/1974, de 4 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Instituto «Jovellanos», de Gijón (Asturias).

El Real Instituto Asturiano de Náutica y Mineralogía fue la creación más importante de don Gaspar Melchor de Jovellanos en materia de enseñanza. Bajo esta escueta denominación el insigne polígrafo pretendió dar vida—en unos momentos azarosos y difíciles—a sus más geniales ideas, de tal modo que aquel Instituto no es una simple escuela profesional o técnica de grado medio, sino el primer Centro de España que intenta, a un mismo tiempo, la preparación profesional y la instrucción científica, todo ello basado en una adecuada formación humanística. El Real Instituto Asturiano inaugura así una nueva y fecunda etapa de la cultura española, mediante la iniciación de unos planes que anuncian ya la futura Enseñanza Media, dirigida con carácter gratuito a todos los ciudadanos como una obligación de todos a instruirse para ser más útiles a la sociedad en que viven y como un deber de la sociedad hacia todos sus miembros; de manera que, glosando las palabras de su fundador en el discurso pronunciado el dieciséis de febrero de mil ochocientos, pudiera decirse que este Instituto no es sólo un ejemplo de lo que la España ilustrada era capaz de hacer, sino un símbolo vivo de lo que luego se ha avanzado en la España del siglo XX en el complejo mundo de la política pedagógica.